



RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2012, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se amplía la vigencia temporal para realizar el pastoreo controlado con ganado ovino, como medida de prevención de incendios forestales y eliminación de las ayudas a la forestación en tierras agrícolas en Extremadura. (2012060836)

La Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 11 de mayo de 2012 (DOE n.º 93, de 16 de mayo), establece las condiciones para desarrollar, como medida de prevención de incendios forestales y eliminación de la vegetación en competencia con la forestación, actividades puntuales de pastoreo con ovino en determinadas superficies acogidas a las ayudas a la forestación en tierras agrícolas en Extremadura.

El artículo 9 de referida Orden determina como períodos hábiles para la realización de este pastoreo los comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de mayo y el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

La escasez de precipitaciones en los primeros meses del presente año, ha provocado en nuestra Comunidad Autónoma una situación de sequía, que ha producido importantes perjuicios en el sector agropecuario.

Las precipitaciones, que con carácter puntual se han producido en las últimas semanas, están favoreciendo, no obstante, un importante desarrollo de estrato herbáceo, incrementando de manera notable el riesgo de incendios, especialmente en estos terrenos forestados de origen agrícola, estando próxima la estación estival.

Tales hechos hacen aconsejable la ampliación del plazo del primero de los periodos establecidos en referida Orden, durante este año, con la finalidad de poder desarrollar la actividad de pastoreo con ovino en determinadas superficies acogidas a las ayudas a la forestación, a fin de eliminar la vegetación herbácea que pudiera actuar como combustible en un incendio y en competencia con la propia forestación, sustituyendo, en algunos casos, a los tratamientos culturales con medios mecánicos que en determinadas ocasiones no suelen ser recomendables.

Por todo ello, en virtud de la facultad prevista en la disposición final primera de la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 11 de mayo de 2012, de dictar actos y resoluciones y, expresamente y de manera motivada, la de modificar los periodos o fechas propuestas para la realización del pastoreo en estas superficies acogidas a la ayuda de forestación, esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, RESUELVE:

Modificar, ampliando el plazo propuesto del primer periodo de la presente anualidad, hasta el 30 de junio, para realización del pastoreo controlado como medida de prevención de incendios forestales y la eliminación de la vegetación en competencia con la forestación, en determinados terrenos acogidos a las ayudas a la forestación en tierras agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La realización de esta actividad durante este plazo, estará supeditada a que el terreno forestado cuente con pasto suficiente, se garantice la no realización de daños a la plantación ob-



jeto de la ayuda y se ejecute en las condiciones y requerimientos generales establecidos en la Orden que la regula y los específicos que pudieran haberse establecidos en la correspondiente comunicación supervisada o autorizada expedida por esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

El titular beneficiario de la ayuda a la forestación de tierras agrarias donde se realiza esta actividad, es el único responsable del cumplimiento y ejecución de este pastoreo controlado con ganado ovino, debiendo detener de inmediato el mismo si, durante el periodo de validez y por causa sobrevenida, entre otras, el escaso desarrollo de los pastos, se produjera, o existiera riesgo de producirse, daño a la forestación, todo ello conforme establece la orden que la regula.

Asimismo, conforme determina el artículo 12 de la Orden, el incumplimiento por parte del titular de las condiciones o de la producción de daños a la forestación al no atender el requerimiento de los agentes del medio natural o de la propia administración competente de paralizar o finalizar el pastoreo controlado, supondrá la pérdida del pago de la prima compensatoria de la anualidad en curso, debiendo proceder a la restauración de los daños ocasionados en la forestación.

Para aquellas comunicaciones previas y autorizaciones concedidas con anterioridad a la publicación de la presente resolución, se entiende que las mismas tendrán validez durante el plazo indicado en ésta.

Mérida, a 23 de mayo de 2012.

La Directora General de Política Agraria Comunitaria
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.